

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



CONSEJO DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

A/31/153

S/12146

21 julio 1976

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/

FRANCÉS/INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo primer período de sesiones

Tema 28 de la lista preliminar*

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD

Trigésimo primer año

Nota del Secretario General

En su 1352a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1976, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2 (XXXII), titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio". Esta resolución figura en el informe de la Comisión sobre su 32º período de sesiones (E/5768), del que el Consejo Económico y Social tomó nota en su resolución 1995 (LX). De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2 (XXXII), el Secretario General tiene el honor de señalar esta resolución a la atención de los Miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

A/31/50.

76-113259

/...

ANEXO

2 (XXXII). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre la situación en los territorios ocupados y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados,

Teniendo en cuenta que en su resolución 3376 (XXX) la Asamblea General ha reafirmado su resolución 3236 (XXIX), por la que se confirmaron los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, y ha expresado su grave preocupación por que no se hayan conseguido progresos en lo que respecta:

- a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,
- b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable de regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General ha aprobado la resolución 3314 (XXIX), en la cual se ha definido como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando también la resolución I. aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59a. reunión, en 1974, en la que se declara que toda ocupación militar de territorios constituye por sí misma una violación permanente de los derechos humanos fundamentales, y en particular de las libertades sindicales y de los derechos sociales,

Tomando nota de los informes de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias internacionales sobre la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes, en particular el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/10272),

Gravemente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la ocupación de estos territorios, y las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la constante destrucción de viviendas, expropiación de propiedades árabes y malos tratos a los prisioneros,

Deplorando que Israel persista en establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados, aplicar programas masivos de inmigración, proseguir la deportación y el desplazamiento de la población indígena y negarse a permitir su regreso,

Recordando la conclusión a que llegó el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados de que las fuerzas israelíes de ocupación eran responsables de la destrucción deliberada y total de Quneitra, y de que esto constituía una violación del artículo 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y se le aplicaba lo dispuesto en el artículo 147 de ese Convenio,

Seramente preocupada porque se ponen obstáculos al ejercicio por la población de los territorios árabes ocupados de sus derechos inalienables a la educación y la vida cultural nacionales,

1. Deplora nuevamente la continuación de las graves violaciones por Israel de los territorios árabes ocupados de las normas fundamentales del derecho internacional y de los convenios internacionales pertinentes, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, violaciones que la Comisión de Derechos Humanos ha considerado crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad, así como su persistencia en desafiar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la continuación de su política de violar los derechos humanos fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

2. Reafirma que la ocupación militar de un territorio constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y es en sí misma una violación permanente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Reafirma además la condena de Israel por la deliberada destrucción y devastación de la localidad de Quneitra y considera que estos actos son un grave quebrantamiento del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Insta a Israel a que adopte medidas inmediatas para que los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados puedan regresar a sus hogares;

5. Insta a Israel a que desista inmediatamente de establecer nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados y a que comience sin dilación a trasladar los asentamientos existentes;

6. Deplora las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos y naturales y todos los demás recursos y riquezas de los territorios árabes ocupados, y pide a Israel que revoque inmediatamente todas esas medidas y que compense y restituya plenamente la explotación y el agotamiento de esos recursos humanos y naturales;

7. Declara que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la estructura demográfica y la condición jurídica de los territorios ocupados son nulas y sin valor, y ve en esos cambios un obstáculo a la consecución de una paz justa y duradera;

8. Reafirma su exhortación a Israel para que garantice la libertad de culto y conceda el respeto, la deferencia y la protección debidos a los santuarios y las personalidades religiosas de conformidad con las tradiciones establecidas de la región, particularmente en Jersulaén, que en el transcurso de los siglos han respetado plenamente todas las autoridades;

9. Declara que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar la estructura institucional y las prácticas religiosas establecidas del santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi de la localidad de Al-Khalil son nulas y sin valor;

10. Pide a todos los Estados que no reconozcan esos cambios y esas medidas llevados a cabo por Israel en los territorios árabes ocupados, y les invita a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar que Israel respete las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

11. Censura de la manera más enérgica todas las medidas adoptadas por Israel para modificar la condición jurídica de Jerusalén,

12. Condena en particular las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) Las medidas que tienen por finalidad la anexión de partes de los territorios ocupados;

b) La intensificación de las medidas destinadas a establecer asentamientos israelíes en esos territorios y a trasladar una población extranjera a ellos;

c) La destrucción y demolición de casas árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes e instituciones de los territorios ocupados por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar a ellos;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y las costumbres familiares;

i) Los obstáculos al ejercicio por la población de los territorios ocupados de sus derechos a la educación y la vida cultural nacionales;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y regionales y que le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 33.^o período de sesiones, como cuestión de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio".